

Exorto Nº 3

Exorto entre el Gov. y Cabildo Secu-
lar, y el Com. Subdelegado de Cruzada
D. Alonso Delgado, Tesorero de la
Iglesia Catedral, sobre el nombramiento
de Cruzada, digo Tesorero de Cruzada
niendo áquella q. el comitativo noval
p. el nombramiento de la Propiedad por el Cabildo
D. y el Com. N.º p.º n.º, por eno.
satisfacción; sobre cuya diferencia
se trata en el presente.

Nº 3

Vol. 8 S. N. E.

Año: 1.738

Exorto entre el Gobernador y Cabildo Secular
y el Delegado de Cruzada.

Fojas: 23.-

Nº 275 L.º

Marzo 18 de 1738

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Cabildo de San
Luis, Alcalde de primer voto de la Ciudad de
D. Alonso Delgado, Tesorero de la
Iglesia Cathedral, sobre el nombramiento
de la Ciudad, digo. Tesorero de la Ciudad
niendo a quello q. el comitaxio no da lugar
p. el nombramiento de la Propiedad por el
D. y el com. Repugnando, por ende
sancionase; sobre cuyo diferencia
se ha de averiguar lo pedido el
Marzo de 1727. Inmitiendo a lo
dado. Den cuenta en quano
los cumplidos el tributo de la Ciudad
en cuyo caso queda.

En xpo de D. Juan de los Rios

Nº 275

Del Señor Phauu = 153 N. 180

Comisario de la Santa Cruzada en igual oca
negocio de ella. En quánto se
esta Presidencia de Paraguarí
veniente ad la Santa Cruzada
El año de 1733.

Esta Decisión
Las Buitas que son
casión, que se ade
Le quoy ma. del
se dirigen, al
Jucumana para que
Bis circunstancias
on, que tiene este
Con el Auto. q
para que Rex. Co
Cumplido
Fan del Seruicio
aquien
El 1733

Por el Sr. Com. y Capp. Gen. de la Ciudad del Paraguay



En quarto...

SELLO VARTO V...
LLO ANOS DE MIL SE...
TOS Y TREINTA Y V...
TA Y DOS TREINTA...
TREINTA Y NOVA...

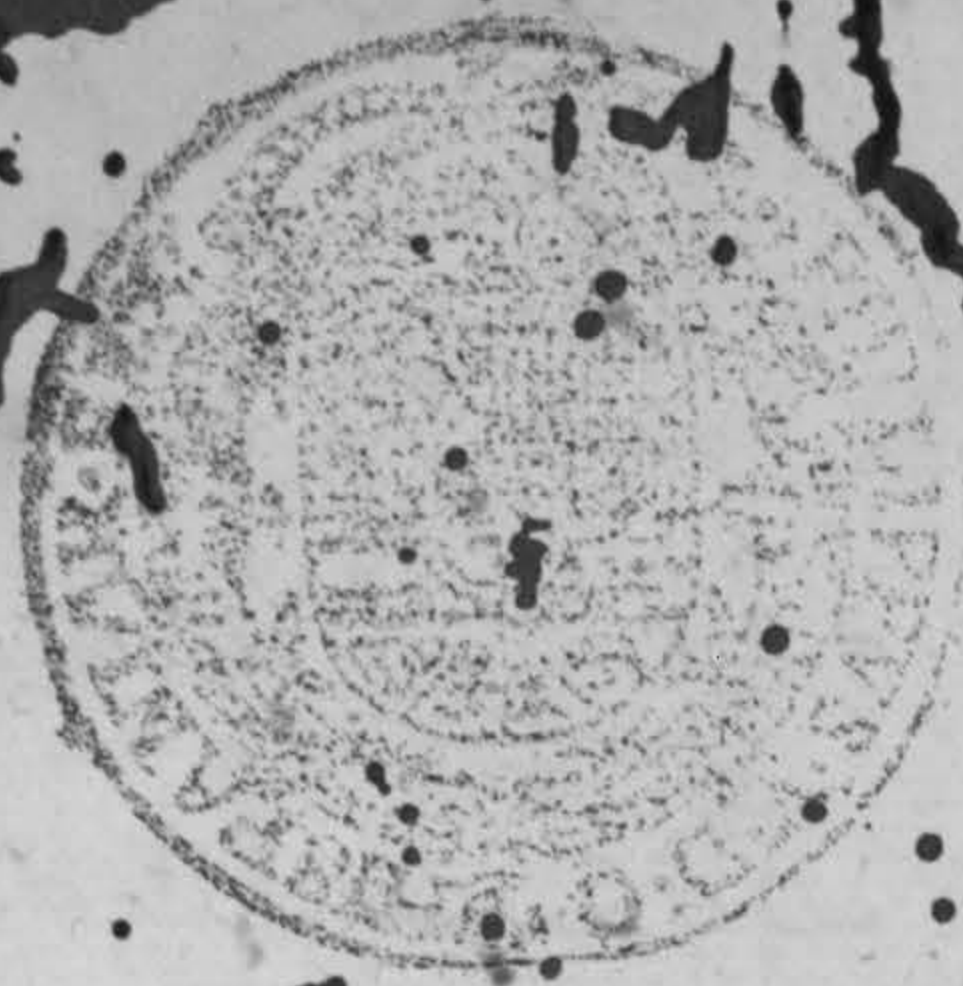
Francisco Xavier de Ferreras,
Tribunal Ceta Santa Cruzada,
Platta: Cientifico En quanto...
recho Como Enm. Sio. aforrada...
rada. Onde se copian las Reales...
nes, que breñen a dicho Santo...
ta y debe esta Letra lo sigue...

Aspado El
human, la
Asumpcion
Buenos Aires

Por quanto sea dado y da horden para que por dicho...
Presidente y Tribunal Ceta Platta...
entos. Sobre las thesorias de los...
la Asumpcion, del No Ceta Platta...
para cada Uno de ellos, Ce. Potto...
sonas que tratten de ello, En el dicho Tribunal...
los terminos que en d. se señalan...
vez en Pliegos y Posturas, y...
y Amattes, no habiende personas...
facion, y con las fianzas, y...
que por su... Costta, y Resgo...
Las thesorias de los dichos tres...
de ellos para la dicha forma...
mas, Con condiciones, pagas y...

Excedan Celas que hasta aqui...
Thesorerios, Pedro Callson, Juan Ce...

y Pedro C. Aguirre, y los dichos señores que
de los dichos Partidos de para este efecto, se
y Entendieran, el dicho Señor Presidente, y Tribunal, y
de tiempo. Con la mayor brevedad que se pueda, y
braxan los Despachos, que de su Magestad, y del Señor
misario General, y Consejo de la Santa Cruzada se han
embicada al dicho Tribunal, para los dichos Obispa
y los Pliegos que van con esta Instrucción, en la
brevedad que de cada Genero y Lora se pareciere, se ne
segun estas Ultimas Expediciones, que
se vieren fecho en ellos, de suerte que sobren, y no
quedare sin falta alguna, y con los tres paque
tes, de Decretos, Instrucciones y Cartas de Predic
ciones que cubren con enseado, y embicados
para los dichos Obispaos, estan con las dichas Bu
llas en la dicha Casa Real de S. Mossi, con el
los dichos Despachos, y Pliegos a los Governadores
que la Magestad tiene en las dichas tres Pro
vincias, y a los Comisarios, Subdelegados de la
dicha Santa Cruzada de los dichos Obispa
dos a quien van sobre escritos, y las dichas
Bullas, y Paquetes, a los Oficiales Reales de la
Ciudad de San Diego del Estero para que
en su entrega y auto quarden la dicha
orden, y queden, el Governador, y Comisa
rio del Tucuman Adbiñendoles, el dicho Se
ñor Presidente y Tribunal del Estado, que tu
bre el caso que se trata por que se nta

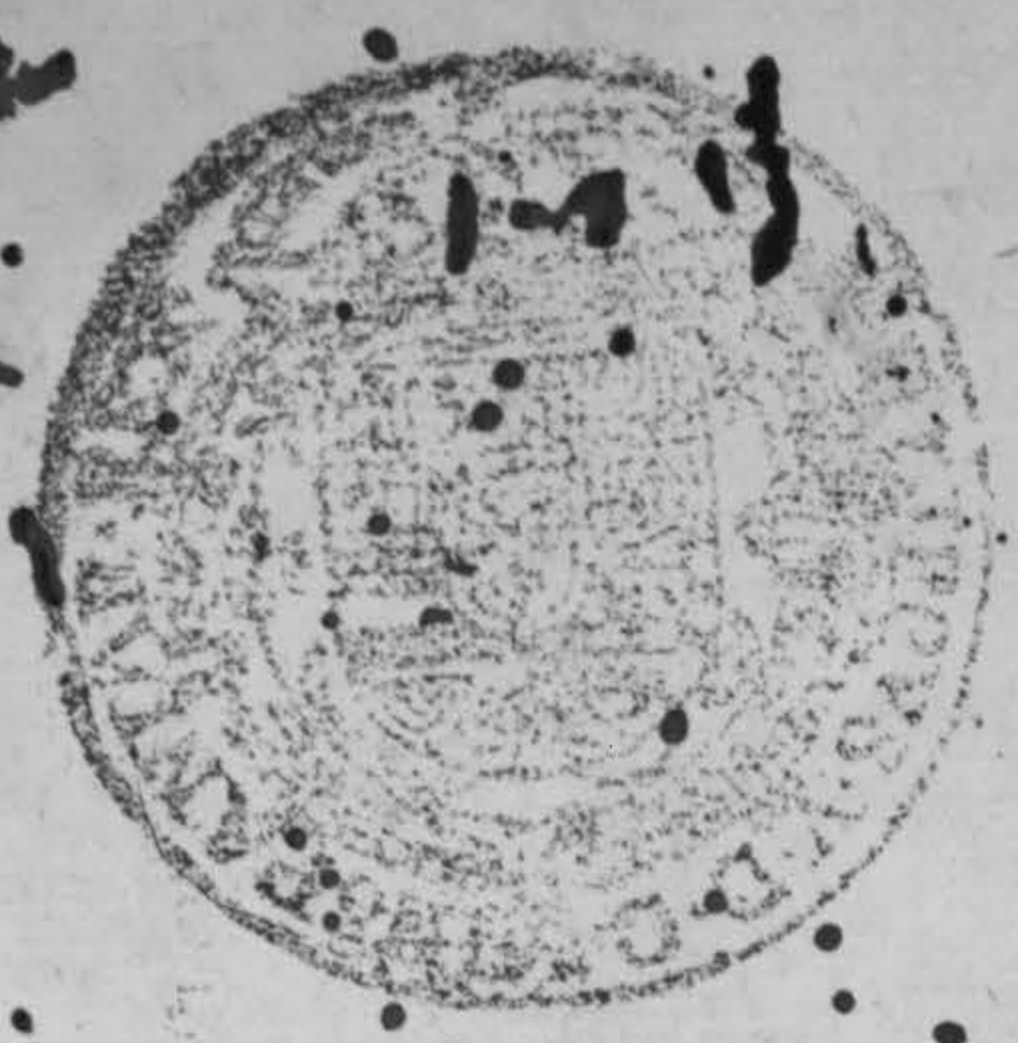


SECRETARIO, VNELVA II
LIA... DE MIT...
TOB... RINTA...
TA... RINTA...
RINTA... RINTA...

Dicha Ciudad de la Plata se...
re el dicho Asiento, sobre las de...
ella, o en la dicha Villa de...
las dichas Bullas, y Despachos...
nas. Con quien Settomare...
tos. y no los tomando...
este Capitulo contiene...
y Remissarios de Tucuman, la...
Myria, la siguiente

Los dichos Gobernador y...
del Tucuman, lo que esta...
que con ella se...
Con el Ciudadano y...
pide Causa con el...
y de su Magestad, nose...
En el Tribunal de la...
aquel Obispado, y los demas...
personas que en su...
causaren de la dicha...
pados de Tucuman, la...
por mayor, o decada...
Con las Condiciones pagas...
No han de ni os los dichos...
que han de...

de las dichas Provincias, de los mas
que quedaran en su Magestad
y servicio de esta Santa Expedicion, por medio
de ciertos y señalando terminos breues, para
ser los terminos primero y segundo, y adju
dicacion de las dichas Resorrias, y hauiendo personas
de Encomienda de ellas, y que para su seguridad
de las mismas. Con informacion de Alvaro de Saavedra
cion de el dicho Governador y Comisario, obligan
doles precisamente a que hazan las pagas de lo
procedido de la Predicacion, o predicaciones por
que se tornare el dicho Asiento precisamente
en la Casa Real de la dicha Villa de Potosi. Impon
der de los dichos officios Reales de ella, de los mas
breues plazos que se pueda concertar, y a que en
la Predicacion Expedicion y Cobranza de la dicha
Santa Bulla, guardaran las Instruccion
y ordenes que se les dieren, y que a los Plazos y
terminos se concertaren daran cuenta fi
nal, en el Tribunal de la dicha Ciudad de la Na
ua, o en la Villa de Potosi, a la persona o perso
nas que por el dicho Tribunal de la Ciudad de
la Naua, se ordenare a donde se ha de traer
para que se veran conforme a las ordenes
que su Magestad tiene dadas, o diere, y ansimismo
se ha de obligar por la persona o personas
que ovieren de traer el dicho Asiento.



SELLO QVARTO
LLO ANOS DE MIL QVETE
TOS Y TREINTA Y VNO
TA Y DOS TREINTA Y TRE
TREINTA Y QVATRO

O asientos, Cetrax y En tregua en el día de Sabado
rial Ceta Patta las Billas, que se cobran en
dicha Predicacion, de predicaciones, de predicaciones
re y dicho Asiento para que se cobren y
usen y Consuman Conforme a lo que se
para ello señalado o dixer
Si como queda referido se efectua en el
gobernador y Comisario Subdito de la
Santa Cruzada del dicho Obispo de
Elrosas, Arriens, sobre la Assumpcion de
la Assumpcion y Buenos Ayres, por cada una
cada vna de ellas, de por si, la suma de
Conquien se tomare, se ha de cobrar y pagar
lo que montan los derechos de la
Seuádimus, Cinstuacion, y de
an, de España por el Señor
y Consejo de la dicha Santa Cruzada
cada predicacion que conforme
quod ellos despachan los Señores
de el, que montan, lo de el, Obispo
cuman, Ciento y Setenta y ocho pesos
Pesos y Diez y nueve mi. Lo de el, Obispo
Assumpcion, Ciento y quarenta y

...ales, y ochenta y cinco ... los de Obispa de la ...
Ciento y treinta y ocho pesos seis reales y treinta ...
y los Indios de los ... todos los dichos pesos de apoch ...
reales cada uno, y esta Condición, se ha de guardar ...
verdaderamente por esta ordenado, así por el ...
dicho Señor Comandante General, y Consejo de ...
dicha Santa Cruzada, y albirriendo de la ...
paga de los dichos Derechos la han de hacer los ...
Personas Conquistadas en los dichos ...
siempre en la dicha Real Casa de Potosí, al tiempo ...
por quando tuviere la de lo procedido de la ...
dicha predicación o predicaciones, que fueren ...
su cargo, que en su parte y Condición ...
de la dicha Santa Cruzada de la dicha Santa Cruz ...
zada diciendo, es por su cuenta de los dichos ...
dichos. Instrucciones de ... Despachos de ...
mudanza de la dicha Orden.

... hallándose Personerías que conviene que en la ...
Provincia del Tucumán se Encargue de ...
de ella y de las de la Asunción ...
y Buenos Ayres, en la forma que se dispone, ...
viendo obligado su consentimiento y obligación y de ...
las fianzas a satisfacción del dicho Governador ...
y Comandante se entregaran los dichos papeles ...
de todos los dichos Obispos y daran Libranza ...
y orden para que los Oficiales Reales de ...
trabajo del esterc, le den entrega de los ...
vas que se embiaren con quina y raron



1571
 SELLO VARIO EN
 LLO. AÑOS DE MIL
 TOS Y TREINTA Y UN
 TA Y DOS, TREINTA
 TREINTA Y QUATRO

Tomando Vezino, Arzobispo de

de Comis del Arzobispo que seto man

dieren, y de los Autos que Pro

El dicho Arzobispo, el dicho Governador

Subdelegado, Remittian Inform

dicho Tribunal de los Reyes, para

dicho Señor Virrey, y poner

ya, ya pro uandada, se ponga en

madura de la dicha sanna

tomado, y asimismo el dicho

nador, y Comisario daran luego

la dicha tercera de dication se

Ciudad de Santiago del Est

dicho Obispado de Tucuman

po. aunque no ayen Cump

Segunda Predicacion de la

por lo que importa a la bu

elya Tecobiano, el vncim

Sea perdida y otros Incom

Sein ofierdo, y hordenar

sona, con quien seromare

pongan el mismo Obispado

alos Obispados de la Asun

Mas en caso que la aya que

dos tres...
...no ha... de las dichas...
...se encarguen por mayor de las...
...se vean, los dichos Governador, y Comissario, Comisarios,
...man, con el mismo Cuidado y Diligencia; procuraran
...las dhas... de la boca de las partes, y de la de
...fianzas que combiene. Les encargaran
...por Injuria la dicha tenaxa Predicacion, y su
...predicacion, y Cobranza, por partidos, y Vevedas, Cuida
...des, y Pueblos, y en las partes para donde no las
...hubiere, ni se hallare, se encargaran a los Comisa
...rios, Particulares, Curas, y Inas... de Doctrina
...segun... por la forma, y orden que se contiene
...en la que queda, para lo que toca al Obispo, y
...de los Charros, y Obispos de la Barranca, para
...que por el Vno... modo, la dicha administracion
...se haga con las mas a... de las dhas Condi
...ciones, Salarios, y Pagas, y a la menor Costa, y con
...la mayor Seguridad que se pueda que las Ciuda
...des que hubieren de dar las personas que se
...encargaren, por menor de la dicha. Y no se
...ni, se... orden por el dicho Tribunal de los
...dhas para que se le tome en la Caxera de
...no Obispaado.

...haviendose... de este Segundo Tio...
...de administracion en el dicho Obispaado, y
...cumplan, toda la Platta que fuere...
...endo, y Procediere de la dicha Santa Cruz,



SELLO QVARTO. VNO. VAR. VI
LLO. ANOS DE MIL SPTESIA N
TOS Y REENTA Y VNO. TREIN
TA Y DOS. TREINTA Y TRES. Y
TREINTA Y QVATRO.

Adi enrra y pagarse dexcha y Preciamente en la
Caxa Real. dela dicha Ciudad
pero, En poder de los oficiales Reales de ella
nada en otra ninguna parte
Que los dichos oficiales Reales han
dicha Plaza procedida de la dicha
En las quimeras. Ocaciones, de
alas del Pezno de ella, la han
sa Real de la Villa de Porosa
les Reales de ella por que
Distinca y Claridad, y Conser
dichos. Governador, y Comisario
noncia y Poron de ello al d
Peru, y los dichos Governador y
gado tendran particular Cuidado
Se cumpla y Excutte assi
Cumplidos los dos años de
dicion en caso que
que por que en dnu Inge
nador y Comisario ha
Bullas Sobradas de ella
ya la menos Cosa que se
Ciudades, y Contradas, y
los que son, y de sus tenen
Templan

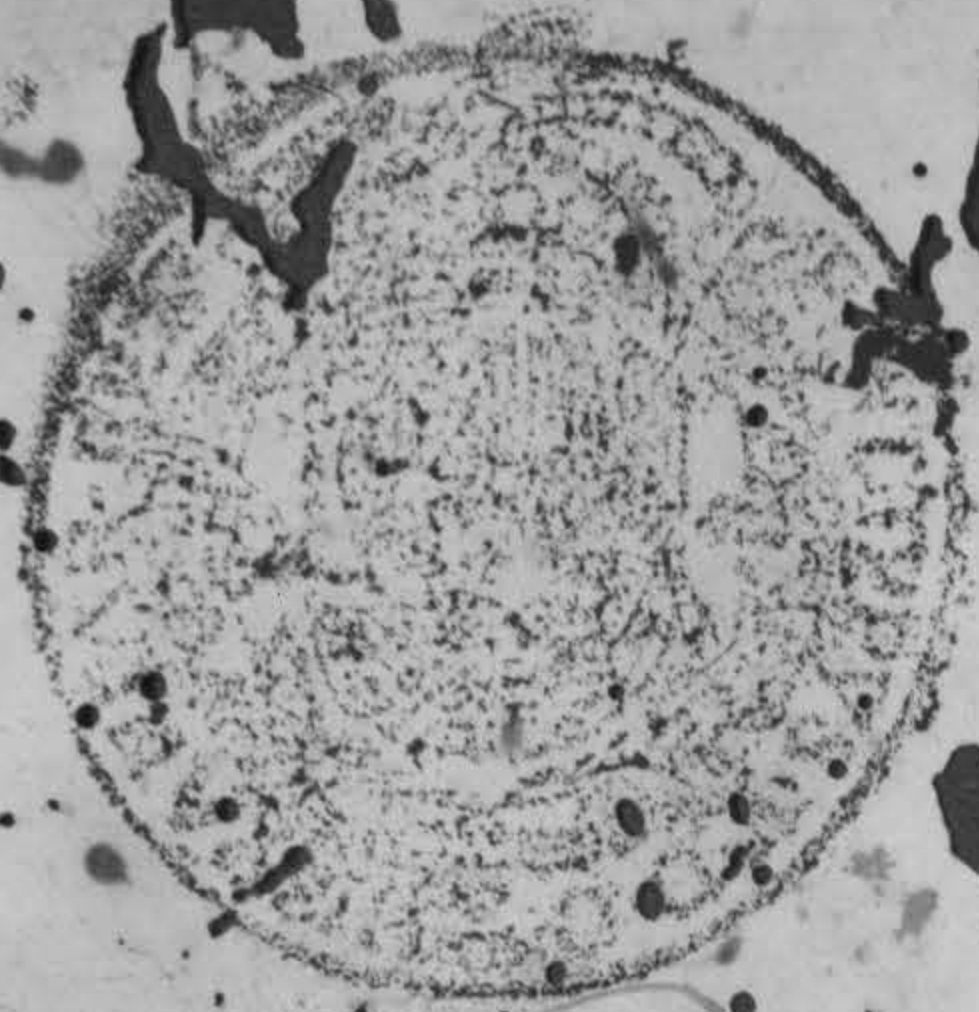
Con perjurio y pecado, y al dicho Tribunal de la
Plata para que se Consuman y consumen, de lo
den, que esta dada, Oredere.

Que del modo y orden que los dichos Governador
y Comissario, diesen en la dicha Predicacion, assi
por Asiento, y tesoreria, por mayor como por menor,
Asi como, y ad ministracion, por menor, den luego
haviendo al dicho Tribunal, de los Reyes para que
Entendido lo que se Provea, y ordene lo que
mas Conbenza

En caso que en el Tribunal de la Plata en la
dicha Governacion del Tucuman, no se hallaren
personas que se encarguen de los Asientos
de la administracion de las tesorerias de los
obispados de la Asuncion y Buenos Ayres,
los dichos Governador, y Comissario, del Tucuman,
haviendo tomado de las Bullas que se
embrazen, las necesarias, para el dicho obispa
do, las demas que quedaron para los de
los obispos de la Asuncion y Buenos Ayres con los
despachos luego, y la quettes, que para ellos
en el dicho, y con la Brevedad, que se pue
de con personas de fe y de confianza, y
semitan a las Ciudades de la Asuncion
y de la Trinidad, de Buenos Ayres, con
za de los dichos obispos. Consignados
los Governadores y Comissarios de la
dicha Santa Cruzada en los dichos

Obispos para que vean que se lo ayda cony
 unan de los oficiales reales que residen en las
 dichas Ciudades. Guarden la orden siguiente
 Hezimos que sean por los dichos Governado
 res, o sus thenientes y los dichos Comisarios
 de la dicha Santa Cruzada y oficiales Reales,
 de las dichas Ciudades de la Assumpcion de
 Ayres, ayant los dichos despachos y Bullas y en la
 orden de Instruccion con la Diligencia y Cuidado
 de que se confia y a negocio de la
 Calidad, e importancia que en el
 con personas que por su que
 se enarguen de las thesoreras
 pados, por maior amor de
 por si, o por terceros y a menor
 nes, pagas y salarios. Conque
 mas sean administrados e
 pasados, no los pudiendo
 halados y onerosos e
 minus para los remate
 do y adjudicacion de las
 thesoreras

Porque se entienda que
 Obispos handan por
 canones de la dicha Santa Cruzada
 el tiempo en que haren en los
 partidos. Y Obispos de este Reino, los



SÉLLO QVARTO, VNO VERTI
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN
TOS Y TREINTA Y VNO, TREIN
TA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QVATRO.

Gobernadores y Comisarios. Dispónase, y dadas
orden para que la dicha Tercera Predicación
se haga. En cumpliéndose los dos años de la se
gunda Predicación de la dicha quinta Conce
sion, sin perder mas tiempo, del que por lo pasa
do se ha perdido, respecto de la mucha distan
cia de los dichos Partidos, y dequido de la the
res que lo an tenido asi.

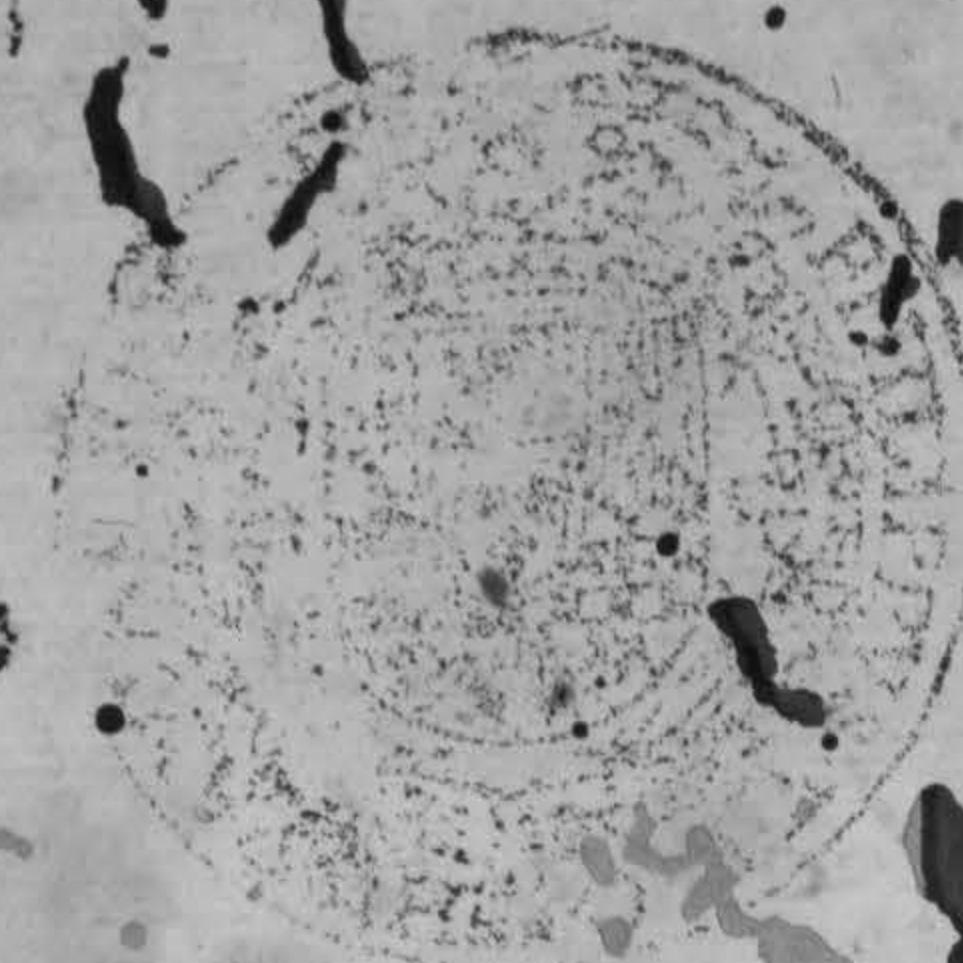
Hallando persona que se encarguen de la dha
theaterias de los dichos. Por el pado de la par
tes, y seguridad que se requiere y confianzas
abonps; de ellas, a satisfacion de los dichos Gover
nadores, o sus lugares thenientes, y de los otros
Comisarios subdelegados y oficiales Reales, y
obligándose a que hanan las pagas de lo pro
cedido de la dicha Predicación o Predicacio
nes, por que se tomare el dicho Anuncio de
esta dicha Casa Real de la Villa de
Potosi. En poder de los dichos oficiales Rea
les de ella, a los mas breues plazos que se
puedan concertar. La que en la Predica
cion, se pedia y cobrava de la dicha

Santa Fe de Bogota. Quando en la Inmersion
 de las Indias que se les diere, y lo demas que se adbi
 entre y herencia por lo que toca a los Indios de el
 Tucuman de to mada el di...
 Entor. y Entregaran las dichas Indias y...
 para que en periodo de tiempo se haga la...
 ra predicacion

No hauiendo Personas que...
 tomen a su Cargo el hazer los dichos...
 dores y Comissarios Subdela...
 de los dichos oficiales Reales...
 sen, para que se haga por el modo...
 sso. sea para el dicho Obispo...
 Conque la plaza que...
 Modo de administracion se...
 y pagar a los oficiales Reales de las...
 de la Assumpcion y Trinidad...

En las Casas Reales de sus Car...
 y mentre; en que...
 de otra persona alguna, que...
 tomaren los dichos...
 no den...
 En las dichas Ciudades de la...
 nos Reyes

Los dichos oficiales Reales de las...
 En las Primeras ocasiones, segun...
 den a los tiempos, en que se...
 que procediere de la...



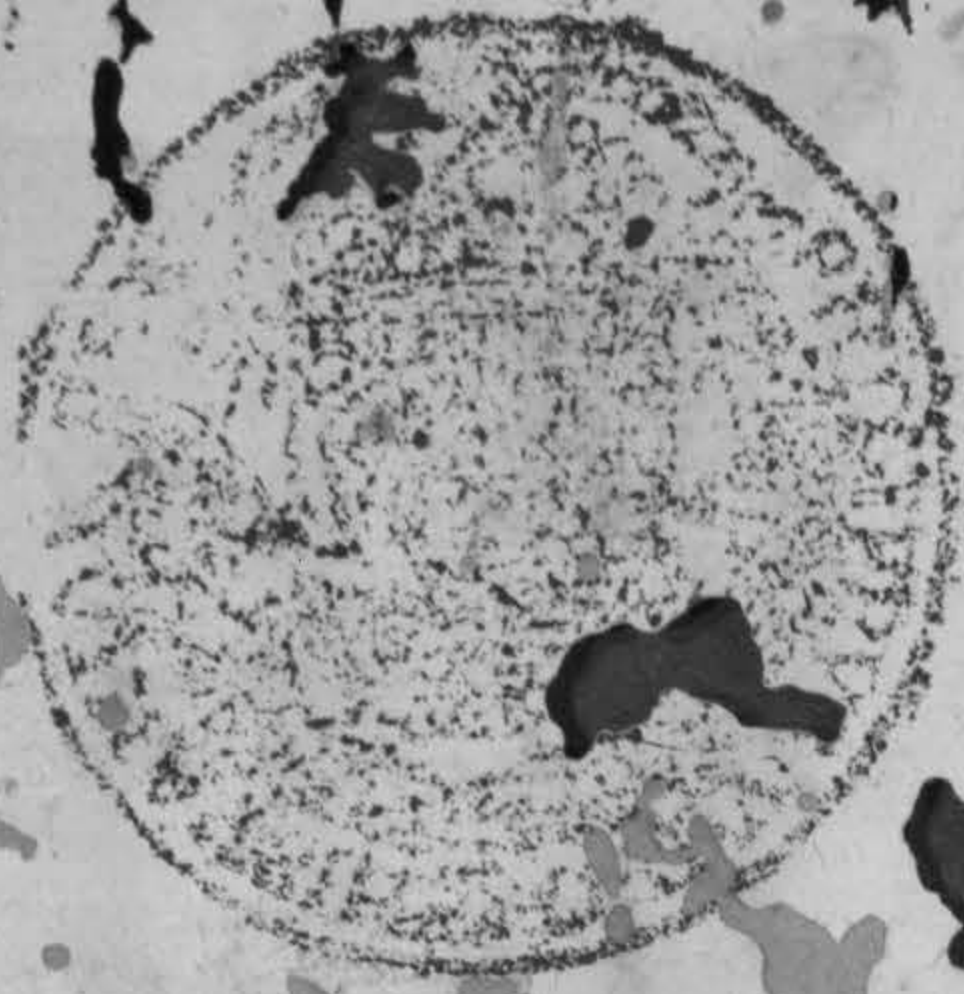
SELLO VARTO, NOVA...
 1601 AÑOS DE MIL SETECIEN...
 TOS Y TREINTA Y VNO, TREIN...
 TA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y...
 TREINTA Y CUATRO.

La Real Caxa Real de Indias, y de
 Indiferente de Indias de esta Real Audiencia
 de los dichos oficiales Reales de ella Ciudad de Guatemala,
 y Claridad, y noticia de los dichos Governadores, y Co...
 misarios para que ordenen Vazon de ello al dicho Tribunal
 Real de los Reyes, para que en su mismo, ternan, Cuida...
 da, y aperciba, los dichos Governadores, y Comisarios,
 de que esto se execute y Cumpla assi.

De lo qual se ordena y horden que los dichos Governadores y
 Comisarios, dieren en vazer la dicha Real Audiencia
 casion, y de las Aduanas, y thesorerias, por mayor
 o por menor, y de su administracion, y de lo que
 se haussó al dicho Tribunal de los Reyes, y Embra...
 ran Copias, y diligencias de los Aduanos, que to...
 naren y de los demas Autos y Diligencias que hi...
 cieren para que desto se provea y horden lo q...
 uieras combenir.

En esta forma y conformidad se da en las d...
 chas Instrucciones, y se ordena assi, al dicho...
 Presidente y Tribunal de la dicha Santa Cruz,
 de la Ciudad de la Plata como al Governador
 y Comisario del Obispado y Provincia de Tucuman,
 y a los Governadores y Comisarios
 y oficiales Reales de las de la Assumpcion, y Buenos
 Ayres, para cada partido de por su parte que
 le toca y real de las dhas. Indias, y de las dhas.

161
Respachada por el Sr. Comisario
Abogado General y Tribunal de la d. de
Cruzada, que reside en la dicha Ciudad de
yes, lo qual ha sido ansí, y el Sr. Don
Don Bartholomeo de Venardos, Comisario de
Santa Fe de Bogota, y uno de los Señores
de los Reyes, Comisario de la d. de
General de la dicha Santa Fe de Bogota,
y Provincia del Peru, y de las Indias,
Estando en Audiencia y en presencia
los Señores Doctores Don Alvaro de
Consejo de su Magestad y de la
en la Real Audiencia que en
reside, y hazer de la dicha
y Andres de Ovalle, Contralor
y del dicho Tribunal, y el Sr.
niquel, fiscal de su Magestad
Audiencia, y de la dicha Sa.
que de lo a Cordo. Sobre
Consulta al Excmo. Sr.
de Chinchon. Virrey de
do necesario para su
y ejecución. se consulte
Excmo. Sr. Virrey de
niciones, y ansí lo a
xon y firmaron en la dicha
los Rees a Venardos y
m. de Venardos

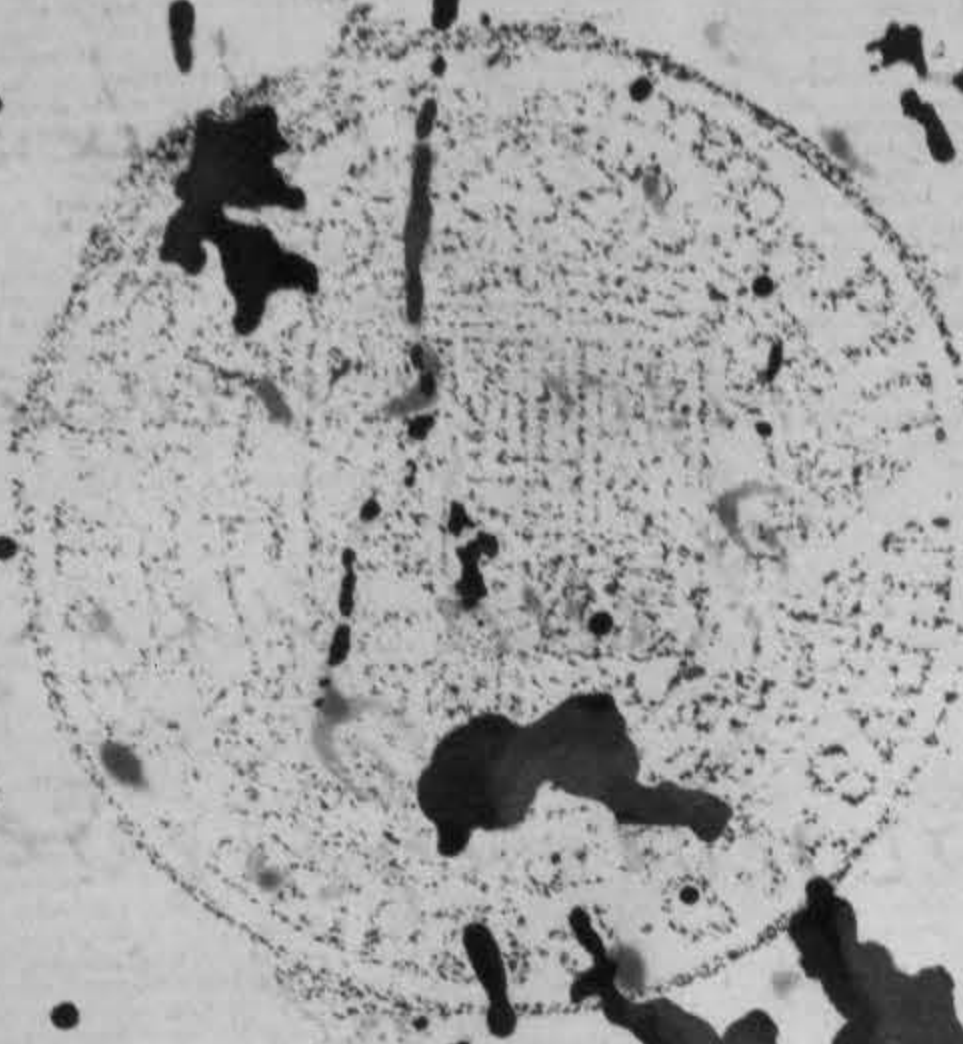


SÉLLO QUARTO. VNQVAVI
 LLO. AÑO DE MIL SETECIENTOS
 Y TREINTA Y VNO. TREINTA
 Y DOS. TREINTA Y TRES. Y
 TREINTA Y CUATRO.

Don Bartholome C. Tendüides = Doctor
 de Ayoa = Andres C. Navala = El Licenciado
 Luis C. Quique = Anselmo Freyre

Secretario
 Comisario del dicho Tribunal Instrucción Original
 Comisario de la causa del dicho señor C. Quique
 Carlos Concha, Por los quales Anselmo Freyre
 do, no tiene que ver en conformidad, se piden
 y despiden en Audiencia, Comisiones y mandatos
 res. y por los dichos señores y el dicho Tribunal para
 cada uno de ellos en virtud de lo que se toca y se debe
 hacer en el presente. Licencia el dicho
 señor C. Quique, Librería, y Daria, sus Cartas
 Provisiones para su Inesa Cumplimiento
 en conformidad al qual, acordamos
 dar y darnos la presente, para la qual en
 virtud de las Comisiones y honores, Apos-
 tolicas, Reales, que por el dicho, tenemos y damos
 por via y forma que podemos y debemos
 por lo que mas conviene a servir a
 Dios nuestro señor y de su Magestad, y de
 su Real y aumento de la Expedición de la
 dicha causa curada, Comisarios y Pro-
 curadores, Poderes facultados Cumplidos y cumplidos

Comodoro de don Juan Comodoro, Subdelegado de
 Rexal y Tribunal de la dicha Santa Cruzada
 Hecha en la dicha Ciudad de la Plata, para que
 con Asistencia y Auxilio del Señor Presidente de
 la Real Audiencia que en ella reside, según la herencia
 de la Real Audiencia de Buenos Ayres, en conformidad
 de lo que se dispone en el Real Decreto de 17 de Mayo de
 1763, se disponga y ordene lo que en el presente
 se dispone: Comette y ordena que se proceda
 según y como en ella se contiene, y se proceda
 procediendo donde, como en ella se contiene, y se
 quiese confía y fide, causa tan
 calidad importante de la
 cumplimiento y ejecución de
 y subcedere de no y dando
 ocasiones, para que se
 Señor Comodoro, y otros, y el
 dene los mas convenientes de esta
 mas la Razón en los Libros de
 de la Real Audiencia de la Santa Cruzada
 Reyes. A primeros de Mayo de mill
 años: Doctor D. Bartholome de
 Zavala: Por mandado del Sr. Comodoro
 Antonio de Sierra
 Tomose la Razón en los Libros de
 de la Santa Cruzada de estas Provincias del
 con su Original de que soy fe
 Terrasas Notario Mayor de la Santa Cruzada
 Convienda este traslado con la
 de los señores y de su Real Audiencia para que



SELO QVARTO
 LLO ANOS DE MIL SETECIENTOS
 Y TREINTA Y VNO
 TA Y DOS TREINTA Y CUATRO

*I Buenos Aires que se halla en los libros de
 donde se saca y da sierto y verdad de lo que
 gido y estado a que en lo sucesivo me dem
 so y para que conde de mandado de los señ
 ay del noble de la Santa Cruzada de
 el presente en la ciudad de la Plata en
 el mes de setiembre de mill setecientos
 y treinta y tres de los de agosto
 Don Juan de Morano y Don Bartolomeo
 de la Cruz de Herrera
 Notario mayor*

De firma

163



DELLO VARTO, VFO...
ELLO... DE MIL SE...
TOS Y TREINTA Y V...
TA... TREINTA Y...
TREINTA Y DVATRO

En la Ciudad de San Pedro de...
septiembre de mill seiscientos...
Los Señores del Tribunal de...
que reside en esta Corte...
no sea cogido...
Bellas que se...
man, Paraguay, y Buen...
Con las circunstancias y forma...
Instruccion que para este efecto...
por el Santo Tribunal, que...
Los Reyes, por sus defectos...
vamos, a quienes se...
bi dural de su Obisabundia...
de, lo ragan como son...
Contra la seguridad que...
non, se saquen, de...
on, que habla...
cuso y se entien, con...
Ciudad de Santiago del Este...
rial Real de...
desposicion...
Ph... del...
Plejo que para este efecto...
mano de que embiara...
de la Ordenanza para que...
en el septiembre, y... Instru...

Yo que andale por la casa de los señores Perquis...
y otros tantos que por su probidad no aben
degores se quedan deiciane heu endore eno nafa
par de terminon de sus sus buston sean segun de en
de los diez Perquis... Probeycan y probeycan
de los de los señores de la Santa Cruz
y fueron de los señores Doctores Don Juan de
Juro Perreche de Juro Coronado de
Canso de la Iglesia Metropolitana de
Juro subdelegado general de
en todo el distrito de
Don Don Francisco Segura
señor de la Magister y de
Juro Real Audiencia que como
asesor y Don Juan Baptista de
señor de la corte mayor
señor de la corte mayor
Comendador de
señor de la corte mayor
señor de la corte mayor
y bendito y queda en el fin
señor de la corte mayor
Comendador de
señor de la corte mayor
de mill se
gos. Don Juan de
Notario mayor

13
En la ciudad de Asunción a 13 de Mayo de 1763
Yo el Sr. Don Martin de
Alcazar Gobernador y Capitan General
de esta Provincia del Paraguay por su Magestad
que Dios guarde por antes a Juan de
un a Diego de los Señores del Santo Tribunal

de la Cruzada que en la Ciudad de Asunción
esta y Carta del Santo Tribunal de la Cruzada
donde a buel de los Señores de la Cruzada

de la Carta de los Señores de la Cruzada
mit Setecientos y noventa y cinco
and guardan de los Señores de la Cruzada

Ciudad de Asunción de los Señores de la Cruzada
de la Cruzada de los Señores de la Cruzada
en cumplimiento de lo que se mandó

de lo Santo Tribunal de la Cruzada de los Señores
de la Cruzada de los Señores de la Cruzada
al Sr. Don Martin de los Señores de la Cruzada

zada de los Señores de la Cruzada de los Señores
previa observancia de lo que se mandó
de la Cruzada de los Señores de la Cruzada
de los Señores de la Cruzada de los Señores

de los Señores de la Cruzada de los Señores

Yo el Rey
por el Rey
luzes = el
la ortigena =

Al Rey
Don Pedro de Leizaola

Don Pedro de Leizaola
señor de Colomna

Ag^o Joseph Guiz

Digo lo el Canon
Comisario de la
El Cap^o de
esto
not
poder
Contando
la forma que
nario de

Don Antonio de la Gadiella
Joachin de

el Sargento mayor Don Pedro Calatreno, peni-
do Casado en quien suplicamos que por
Cruzada lo continuada con el servicio de S. M.
ciento y cinco quinientos ochenta y siete, de que por el
serio noticia de este Cav^{do} para que se continen
brazos acordados el día de ayer Catave del Corriente en el qual
trato de la materia largamente como del con-
tando reflexion y respeto de los S. M. Capitulares para
hallamos que en el Gov^{no} del Señor Duque de Alba Cal-
mante por el año de mil y seiscientos y ochenta y ocho, como
el Rey de Campo D. Joseph Garcia de Miranda Turco-
miano de la Santa Cruzada por el santo Rey Don
ello, que suerte en la Ciudad de la Plata, de este Cav^{do} con
inservicio de sus Capitanes de dicho Santo Tribunal, que
habian de pagar rondos ciertos en el libro Capitular de
este tiempo, y a la vez de dichas Capitanes diez de dicho libro, que
dichos honores sean apreciados por los Cav^{dos} de las dhas
dhas Ciudades del Paraguar, Bueno Ayre, y
Comodoro, y Tucuman, y que nos Cav^{dos} no se quepan
nada en Justicia, convenientemente de providencia que se
de de hecho con fuerza de esta facción de dicho Cav^{do}
ello de obligacion de la Justicia y Regimientos, con lo
de quinientos deudas palabras se Colige que en el
de tal facultad de poder nombrar sus propios honores

...no es... de... que... No qui
...mucho menos... Sen
...sanza... no ai... a...
...nendo... que... contra lo mismo
...manda el Santo Tribunal de Ciudad...
...sustenda...
...Comisario...
...como...
...obtuvo...
...puente...
...en esta...
...Don...
...por...
...distribuyendo...
...en esta...
...que este...
...que...
...Santo Tribunal...
...en nombre...
...Ministros...
...queremos...
...camos...
...Tribunal...
...pudido en este...
...quedado...
...repetido...

este Cav. de la Real Audiencia de Mexico teniente
Don Juan de los Rios Comendador de San Mateo de Guzman
y uno de los tres nominados para el sueldo por su parte de la
satisfaccion de este Cav. de la Real Audiencia de Mexico
Don Juan de los Rios del Santo Tribunal de la Santa Cruzada
y de la Administracion de la Santa Cruzada de Cruzada
su efecto de sueldo y nombramiento y quien saque
de parte de la Santa Cruzada el dho. Pedro Cav. de la Real Audiencia
es uno de los nominados de la Santa Cruzada intermedia
haya en su parte de la dha. Santa Cruzada de Cruzada
dos que en su parte de la dha. Santa Cruzada de Cruzada
Tribunal de Cruzada por sueldo y sueldo de este Cav.
contra el dho. que cada uno de ellos sea en pública y
la Contraria le proveya todos los daños y perjuicios que
puedan ocasionar en la dha. Real Audiencia como otros que
se quiera, en qualquier manera que sea en fecha
esta Ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo
de mil e quinientos e ochenta e tres años
Yo el Escrivano publico Don Juan de los Rios
testimonio firmamos en este papel a fecha de Mayo

Don Juan de los Rios

Valencia

Andrés Benítez

Juan Carreras de Juan González
Amato Ferrer

N.º de del ...

Com.º de ...

En este ...
no de la ...
y el ...
de ...
nombrados ...
del ...
canon ...
nal Superior ...
do ...
in ...
se ...

... de ...
... de ...
... de ...

ag elthorung nom ondo ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

...hundreds and forty, and
...first...
...thirty and four...

Yo el Rey = Marqués de Guadalquivir Virey
de Indias y Cargos de las Prov^{as} de Peru, o a la persona
o personas a cuyo Cargo fuere el Gov^{no} de ellas, Presidentes
y oidores de n^{ras} Audiencias, Alcaldes, Gobernadores,
Procuradores, Alcaldes, y otros qualesquiera Justices, y Justi-
cias de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de las d^{has}
n^{ras} Provincias del Peru, y tierra firme, y otras quales
quiera personas de qualquiera Estado y Condicion que se
encontraren en lo contenido en esta mi Carta toca, y ta-
n en adelante queda en qualquiera manera Salud
y gracia = Segades que yo mande dar, y dar en las
Reales Audiencias, y los del mi Consejo, y Chancillerias, y las de
las Justicias de estos Reinos, una Cedula firmada
de mi Mano, y sellada con el Rey = Presidente,
y los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de n^{ras} Au-
diencias, y Chancillerias, y Chancillerias, y Chancillerias, y Chancillerias, y Chancillerias,
Procuradores, Alcaldes, y otros qualesquiera Justices, y Jus-
ticias de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos
Reinos, y Señorios, y otras qualesquiera personas de
qualquiera Estado, y Condicion que sean, a quien lo
tenido en esta mi Cedula toca, y en adelante, y en adelante que
de en qualquiera manera Salud, y gracia = Segades,
que estando proveído, y mandado por las d^{has} n^{ras}.
y leyes de estos Reinos, que yo Presidentes, y Oidores de
las Audiencias de Valladolid, y Granada no se entremet-
tiesen a conocer, ni Conoscian por C^{da} de fuerza, ni
otra manera alguna de causa, proceso, ni negocio
tocante a Cruz, Bullas, y Subidío, quantos ni otras

quentas de ellos, y como por el dho. mandado de
otra nra. Cedula firmada de nra. mano que el dho.
del nro. Consejo, y en lo que en las dhas. nras. ce-
dulas estaba provisto, y mandado sobre el dho.
alos dhas. y de las Chancillerias, las que se
sen, y cumplieren como si las dhas. Cédulas hablan
con ellos; Ahora de nuevo ha venido nra. Noticia que
no se guarda lo que aqui esta provisto, y mandado, y que en
el dho. Consejo, y los dhas. Pres. y Oidores de las
Audiencias, y Chancillerias, y otras nras. Justicias
Seglares se entremeten a conocer, y conocer de los dhas.
negocios, y Causas empujados a los Comisarios, y Jueces
Subdelegados de la Cruzada excomulgado, y Subdelegados
diversas Causas que no pueden admitir, y administrar
siene Justicia, mandando dar, y dando provisiones para que
se cumplan en ellos los provistos por nra. Real Cedula, y en
otra manera, que en el entretanto abuelban a los ex-
comulgados, y a las personas, y entre dho. se color
que esto se hace, y con otros qualesquiera Jueces Eclesi-
asticos, que las dhas. Causas, y Cédulas, no se entenden
ni hablan mas que solamente con los dhas. Pres. y Oido-
res de las dhas. Chancillerias, y con otras Audiencias, y
Jueces inferiores, y no con el dho. nro. Consejo, ni los del
dho. nro. Consejo, y que se deuen entender, y entender
quando se procede contra Clerigos, y personas de Comuni-
dades Ecclesiasticas, y no contra personas, ni personas segla-
res, con los quales se se hade proceder a aprehension, o execu-
cion de sus personas, y bienes, unde sex, con embocacion
del Auxilio, y brazo Seglar, no de otra manera, y que
las Causas en que proceden los dhas. Jueces, y Comisarios
Subdelegados no son Juicios a la Cobranza ni execu-
cion de las dhas. Cruzada excomulgado Subdido
ni dho. de sex annos, sino otras, y de otra calidad

delegados, y por que nra intencion y voluntad
en remediar lo suyo dho, y que no se haga agravio, ni
exceder a los dhos Jueses, y Comisarios, fue acordado
de mandar dar, y de dar presente para los, y qual
quiera de los en la dha razon, por lo que, o su habla
do, signado en Puerto Rico, el dia 15 de Mayo de 1777, mandamos que des de
este punto en adelante los dhos Comisarios Subdelegados de esta Causa
debidamente subidos fueran como, y conosciendo de los
dho, y qualesquiera Negocios, y Causas Civiles, y Criminales
de qualesquiera Estado, Calidad, y Condicion que sean
ocurridos en esta Causa de Bullas, qualesquiera subidos,
de la Real Casa de Empera, que llamamos Comercio, y a qual
quiera de las dhas Negocios, y subidos, y al presente, ad
ministracion, y Expedicion, y publication, Cobranza, y
Cuentas de la haz de los dhos, y en las Causas de
amigas, incidentes, o dependientes, aunque los dhos
an los, y de la jurisdiccion secular, y que los fueran y en
dux, y Efecutar en sus personas, y Ombres, y quales sintien
cias, Authos, y Mandamtos que en esta razon daban los
fueran de bax, y lleven adelante efecuta, sin que sea
excepcion imbuca para ello el auxilio de nra Grandeza,
de las Justicias seculares, que es por las presentes les don
faulltas, y jurisdiccion para lo suyo dho, y para cada lo
una, y parte de ello, y quales, y mandamos que los Negocios, y
Causas que ante dhos Jueses Comisarios Subdelegados
o ante qualquiera de ellos se tratam al presente, o tra
janen de aqui adelante, y en adelante unisp, y dejen
dicente para se trate contra personas eclesiasticas, o

legas, o contra Pueblos, o Comunidades, y que se dio en
el Real y Supremo Consejo de Indias, la hazer de las dhas. Conve-
ciones, se cobra en los Cabildos, y de las personas, y Con-
sules, y particulares, y que los dhas. Jueces Comisarios,
y sus personas, y ejecutores por ellos nombrados, no
su Comision, ni en alguno de los por que se agria, ni
de suya su simple quezella, ni Recurso, ni por otra que
el Concilio de el Indio, y Causa no pertenese a los
dhas. Comisarios, Subdelegados, ni por otra Razon alguna
no se entremetan, ni alguno de los se entremeta, ni
sea ni conozca, ni de Mandamientos, Cartas, Cedula, ni
provisiones contra los dhas. Comisarios, ni Subdelegados,
Mandamientos, ni de. Mande que en las dhas. Con-
sules, ni en las que hubieren por Ningun Jefe
de las dhas. Consules, de los de se proceder brevia-
mente en las dhas. Causas sin poner en ello embargo, ni im-
pedim^{to} alguno, y en si alguna persona Colegiada, o
Secular, Pueblo, o Comunidad de Indias, o de alguna
ciudad de los dhas. Comisarios, Subdelegados, o de alguna
de los de la persona o personas ejecutores por ellos nom-
brados para el efecto queden denegados, y sin Recurso al
Comis. Genl. y Consejo de Cruz, que Verdad en nra. Con-
te para desahar, y quitar los agravios que los dhas. Comi-
sarios, Subdelegados, o las personas ejecutores hubieren
hecho, y de agravios de los que se hallaren sea agravia-
dos, y absolviendo, y abando los Senexas, y entre dhas.
Conforme a Justicia, y Consultando con nro. los Ne-
gocios que concurran, y despachando las provisiones, y
Cedula, y cartas, que sean necesarias para el buen Ex-
pediente de ellos, al qual dho. Comis. y al dho. nro. Con-
sejo de Cruz, y no a otro Tribunal, ni persona algu-
na se hade denegar el dho. Recurso, que es solo Apostolico
Solo el dho. Comis. Genl. tiene facultad de su Santidad, y

demas no se danos...
mandamos que se guarde y cumpla
en su execucion, en qual mandamos que se guarde y cumpla
de aqui adelante en todo, y por todo, y como dho es, y que
si los Negocios de que los Contraxos Subdelegados hubiere
en Comensado Aconosca, y pertenece el Conocimiento
de los por sea en qualquiera manera de alcavalas, alcavales,
dependientes de la Cruz de Buena, quattas, o subsidio
de alcavalas, o alas Cuentas, Administracion, o Expedien
cion, y Cobranza de ellos, o alas personas y Ejecuciones para
ello nombrados como dho es, alguna persona, o personas,
Pueblos, Comunidades, o algunos de ellos fiscales o ca
rreteros, o algunos de los Reales, y Remitidos a
los dhos Contraxos Subdelegados, o al dho Contraxo
Genl de dho Consejo de Indias, sin entremeteros a uno
de ellos, y si hasta ahora hubiere procedido o proce
diesse en algunos de los dhos Negocios, y hecho dho alou
nos, o dado mandamientos, o Provisiones acerca de ellos, no
gare, y des por ningunos, y no fagades, ni alguno de los
faga en adelante por que asi conviene a nro servicio,
y esta es nra Voluntad, y de lo Contraxo no se faga
nada por des seruido, y dexamos, Revocamos todas
y quales quiera Cedula que han sido dadas
que sean en algo Contrarias a lo dho, o fagades nra
Orden oforma de lo en esta nra Cedula contenido, fha
en San Lorenzo a diez y siete de Mayo de mill y quatrocientos
y ochenta y tres años = Lo el Rey = Por Mandado del
Rey nro Señor Juan Vasquez de Salazar = Cagosa
Por quanto pareciendome Combena al servicio de nro
nro Señor, y nro, y de la buena Expedicion, predicacion
y Administracion, y Cobranza que de la dha Sta Cruz

ic hade... as; Humado visto por
... el Mio Don fray Antonio
... Confesor de... de...
... Inquisicion... de Santa
... Santa Cruzada, de su
... Comision a Don fernando Altamirano... de
... Sta. Inocencia de la Ciudad de la Plata para que sea
... Subdelegado Genl de aquel Tribunal de la Cruzada
... lo qual os... a... cada de vos en otros lu
... gares, y Jurisdicciones que... la dha mi Cedula
... Suvo. incorporada, y la guardada, y Cumplais en todo
... y por todo, segun y como en ella se contiene como si
... a... hubiera sido... segun y como el
... del mi Consejo... y las dhas Audiencias
... la guardan, y contra el... e for
... ma de ella, ni de parte alguna de ella... Conteni
... do, no baie, ni pareis, ni... ni... en
... ninguna manera, por que... Convic... Ami Seruicio,
... y esta... lo contrario me tendre por
... y despues, y... y qualesquiera Ce
... dulas que hasta aqui aran sido dadas que sean en
... algo contrarias a lo suvo dho, o den gan otra orden, o
... forma de lo... la dha mi Cedula contenido, lo man
... do que esta mi Cedula se... en los libros de la
... Santa Cruzada... mis Contadores de ella, fha
... en Madrid a veinte y cinco de Mayo de mill seiscu
... entos, y... y siete años. Lo El Rey = Por Man
... dado del Rey Nro Sr. Antonio Lonvales de Legar
... a... esta Cedula de su Mgd. en los sus li
... bros de la... = fran co Alvarca Maldonado =
... Don Pedro Valle de la Cerda = Conuecida este fha la
... do con la Cedula Original de su Mgd. que esta...
... en el Cuaderno de Cédulas, y... de...

...Sta Cruz... quedada...
...delos Obogados...
Buenos Aires, y de Mandam^{to} del Sr. Don Bal
de Juan Carrato Maldonado Comis. Apostolico Gen. de
la Cruz del Distrito de la R. Audiencia de los Char
cas por el presente en la C. de la Plata a diez y seis
dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y quada
ta, y quatro años, y en fee de ello lo signo, y firmo en Ses
tina de Verdad = Pedro Melendez C. no R. Notario
maior de la Santa Cruzada = Gregorio Martinez
Campanano C. no de su M. y de las Comisiones de Not.
Martín de Peña Jues por los Señores de la R. Audiencia
de la Plata de pedim^{to} de Liz. do. Fran. Holguin Sacrista
no fue sacar este traslado del Testimonio Autho^riza
do. que se haie Mencion, que para este efecto exouis An
señal, y lo Volu^o alienar en un poder Concueda, y se
Corregio en la Ciudad de la P. Prov. del S. de la
Plata en veinte y quatro dias del mes de Enero de mill
y seiscientos, y quarenta y cinco años, y su Lugar
en papel comun en que se autua en esta Ciudad, y
Prov. por falta de sellado, siendo Jues el Sr. Don
Martín de Peña, y Mastran de Aguas y Saca,
Fran. de Segovia presentes, lo signo = en Testimo
no de Verdad = Gregorio Martinez Campanano C.
ribano de su M. = Va Ciertos, y Verdaderos Ca
recordo, y Consentido. Con el Testimonio de la
Real Cedula de su Mag. que para en poder
del Sr. Comis. de la Cruz da de en Obgado
del Paragway Don Alonso Delgado, que en lo
de Verdad de Refero, y de Mandato de el Rey.

En esta Ciudad de Asunción en el Paraguay en el
mes de Diciembre de mill e setecientos
y setenta y dos años en este papel a falta del
sellado y en fe de ello lo firmamos el testador
de Venia Luis de Vedia Hott.º y Cruz
ent.º de Alcalde de Nra. Casa y Corte y Chanciller
así dan = uno = Coe =
Por Cuerdo y Justadexo, Conesado, y Consentado con el testador
nombrado Autorizado de la Real Cedula de Su Magest. que para en
el Archivo de la Real Audiencia de esta Cruz a que me refiero, mandado
del Sr. Comis.º de ella. Por el presente. En la Asunción de
Paraguay en veinte y quatro dias del mes de Mayo de mill
e setenta y dos años en este papel por falta del
sellado =

En fe de ello lo firmo

En testador J. B. de la Cruz de la Cruz
Hott.º y Cruz